

# Anuncios oficiales

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 31 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos .....	23.80
Libras .....	42.45
Dólares .....	9.10
Liras .....	45.15
Francos suizos .....	207
Reichsmark .....	8.45
Belgas .....	154
Florines .....	4.95
Escudos .....	38.60
Peso moneda legal .....	2.07
Coronas checas .....	31.10
Coronas suecas .....	2.19
Coronas noruegas .....	2.14
Coronas danesas .....	1.90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos .....	29.75
Libras .....	53.05
Dólares .....	11.37
Francos suizos .....	258.75
Escudos .....	48.25
Peso moneda legal .....	2.58

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Concurso para la distribución y venta de Textos Escolares.

#### ANUNCIO

El Instituto de España abre concurso para la concesión de la venta y distribución de los siguientes Textos Escolares de uso exclusivo y obligatorio en la Enseñanza primaria:

**Grupo A).—**Lo constituyen tres volúmenes: **Primero, Historia de España. Segundo, Aritmética y Geografía. Tercero, Higiene.**

**Grupo B).—**Cuatro volúmenes: **Primero, Análisis gramatical. Segundo, Historia de España. Tercero, Aritmética. Cuarto, Geografía.**

**Grupo C).—**Cuatro volúmenes: **Primero y segundo, Antologías. Tercero, Lecturas de la Naturaleza. Cuarto, Historia de la Cultura. Tales Textos, redactados por el Ins-**

tituto de España, son de obligatorio y exclusivo empleo para la enseñanza, tanto oficial como particular, conforme a la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 11 de abril de 1938, y han sido editados en los talleres de la S. A. Aldus, de Santander, en el corriente año. Se concederá el servicio que se anuncia al particular o entidades que, por lo menos, admitan las condiciones que en el presente anuncio se señalan, admitiéndose, como es lógico, la mejora de las mismas en beneficio de los intereses del Instituto de España, quien se reserva la facultad de aceptar o rechazar las proposiciones, después de examinarlas, sin que contra su resolución se conceda recurso alguno.

#### Condiciones

**Primera.—**El Instituto de España admitirá propuestas para la venta total o parcial de las obras arriba enumeradas y siempre exclusiva para el territorio nacional liberado o que se libere en lo sucesivo, bien en la totalidad de él o sólo en alguna de sus provincias.

**Segunda.—**Dentro del territorio al que la concesión se contraiga, el Instituto de España se obliga a no vender ningún ejemplar de las referidas obras que no sea por la intervención del concesionario del servicio de venta y distribución.

**Tercera.—**Si el concesionario lo fuere para la venta de todo el territorio nacional, tendrá asimismo la exclusiva para la venta en el extranjero y naciones hispanoamericanas de habla española.

**Cuarta.—**A medida que se vayan tirando los ejemplares de la edición de los Textos, el Instituto de España los irá poniendo a disposición del concesionario. Este hará el pedido de los que vaya necesitando, por medio de carta dirigida al Secretario General de Publicaciones del Instituto de España o a la persona que dicho Secretario autorice para ello. La entrega se hará en el almacén del Instituto de España, en Santander, libre de todo género de gastos para el concesionario y mediante los oportunos recibos, los cuales irán numerados en orden correlativo. A partir de este momento, todos los gastos que se produzcan, sin excepción alguna y de cualquier clase que sean, para su distribución y venta,

o en el embalaje, empaquetado, transporte, correo certificado, seguro, giros, comisiones a los libreros, pérdidas, partidas fallidas u otros cualesquiera, hasta su venta en las Escuelas y pago al Instituto de España, serán de cuenta y cargo exclusivo del concesionario, sig que el Instituto de España venga obligado a satisfacer otro cualquiera por los conceptos referidos de distribución, venta y pago, salvo el de la comisión que más adelante se consigna.

**Quinta.—**El Instituto de España fija libremente el precio de venta por ejemplar, y sobre el precio de venta de cada ejemplar vendido y liquidado por el concesionario, otorgará a éste la comisión única y global del 40%.

**Sexta.—**Las liquidaciones se practicarán mensualmente en la forma que sigue:

A partir del segundo mes de la concesión, dentro de la primera quincena de cada mes, el concesionario presentará una relación de las ventas efectuadas de los Textos en el territorio de la concesión durante el mes anterior. Del importe total de las ventas deducirá el 40% en concepto de comisión, y el saldo resultante a favor del Instituto de España, sin descuento alguno, se ingresará en la cuenta corriente del mismo en el Banco y provincia que oportunamente designe el Instituto. En hoja aparte y en la misma liquidación mensual, presentará un estado o extracto de la cuenta de ejemplares en esta forma:

**EJEMPLARES RECIBIDOS, VENDIDOS, LIQUIDADOS Y EXISTENTES PARA LA VENTA**, a fin de que, conocido en el momento el número de estos últimos, nunca falten los disponibles para las exigencias del mercado y pueda conocer asimismo el Instituto de España, tanto su distribución como la marcha de la venta y desarrollo del convenio.

**Septima.—**Llegado el 31 de julio de 1939, si no se prorrogase el convenio por acuerdo expreso de ambas partes, se procederá a la liquidación definitiva en la forma siguiente: Hecho el recuento de los ejemplares retirados y recibidos en total por el concesionario, se procederá al pago en la forma dicha, de los que no lo hubiesen sido en las liquidaciones anteriores. Los ejem-

plares no vendidos que a la fecha de 31 de julio de 1939 obren en poder del concesionario y sus corresponsales, serán puestos a disposición del Instituto de España, con relación detallada de la existencia por provincias, obligándose a entregarla libre de todo gasto en la librería o lugar de cada capital de provincia que el Instituto de España señale, concentrándose en cada uno de dichos lugares todos los ejemplares existentes o distribución en los pueblos de la misma. De esta entrega se levantará la oportuna acta privada que, por duplicado, firmarán los representantes de ambas partes.

**Octava.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de 11 de abril y para mayor eficacia de este contrato, el concesionario se compromete a no vender ningún Texto Escolar de naturaleza análoga al de aquellos que sean objeto de concesión y venta exclusiva por el Instituto de España.

**Novena.**—Las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento del servicio que se adjudique al concesionario se someterá al juicio de amigables componedores.

**Décima.**—Las proposiciones de los concursantes para la adjudicación del servicio a que se refiere el presente concurso, habrán de formularse por escrito, firmadas y dirigidas al Secretario de Publicaciones del Instituto de España. El plazo para la admisión de las proposiciones será de diez días, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio social del Instituto.

Palacio de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián.—El Secretario General de Publicaciones, Vicente Castañeda.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Servicio Nacional de Industria RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la señora viuda de Luis Fernández, en solicitud para ampliar su industria de elaboración de pigmentón.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la señora viuda de Luis Fernández, vecina de Plasencia, para ampliar la industria que tiene instalada en el mencionado pueblo, montando dos molinos más, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para la señora viuda de Luis Fernández.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cáceres, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Servicio Nacional de Industria**  
**RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Julio Sevilla, en nombre y representación de "Sevillas, S. A.", por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de zapatillas de paño y lana y sus primeras materias, sita en Arnedo, provincia de Logroño.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que las fábricas de calzado de goma y cuero trabajan con escasa producción, debido ellas, en las primeras, a las restricciones impuestas a la importación de caucho, y en las de cuero a la carencia de primeras materias.

Considerando: Que para la ampliación de esta industria se requiere, según la entidad peticionaria, la importación de maquinaria extranjera por valor de 95.075 belgas, 80.375 reichsmark y 115.000 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Denegar a don Julio Sevilla, en nombre y representación de "Sevillas, S. A.", la autorización para ampliar su actual fábrica de zapatillas de paño y lana y sus primeras materias, sita en Arnedo, provincia de Logroño.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo la entidad peticionaria formular idéntica solicitud pasadas las actuales excepcionales circunstancias, y pueda procederse al abastecimiento regular de primeras materias, y sea conocida exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe a la entidad peticionaria el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 9 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Servicio Nacional de Industria  
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Victorio Tobar Cruz, en nombre y representación del Sindicato de Productores de Pimentón, de Jaráiz de la Vera (Cáceres), en solicitud de autorización para la puesta en marcha de una fábrica molturadora de pimentón.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Sindicato de Productores de Pimentón de Jaráiz de la Vera (Cáceres), para la puesta en marcha de su industria, dedicada a la elaboración de pimentón, sita en el citado término, con arreglo a las condiciones siguientes:

**Condiciones generales**

1.º La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cáceres, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.º No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Servicio Nacional de Minas y Combustibles  
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Salvador Ena Mallada, de Huesca, por la que solicita autorización para instalar en Almudévar (Huesca) una fábrica destinada a producción de yeso.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la

Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Ena Mallada para instalar una fábrica de yeso en Almudévar (Huesca), bajo las condiciones siguientes:

1.º La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se comuniqué al interesado esta resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada esta autorización.

2.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Jefatura de Minas de Zaragoza para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorizar el funcionamiento.

3.º No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización de esta Jefatura.

4.º Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín María.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.—Canfranc, G. Zaragoza.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
Provincia de Lugo**

**Negociado de carreteras Expropiaciones**

Desconocido el paradero de doña María Rego Recalde, dueña de la finca número 139 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Cascaia (trozo segundo, e ignorándose que haya jedado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de

Obras Públicas de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que la propietaria o persona que legalmente la represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se la hace, advirtiéndola que si rehusa la oferta está obligada a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndola, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se la tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—  
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PÚBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO. = EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LORENZANA A CRUZ DA CANCELADA. = HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚMERO 139. Distrito municipal de Mondoñedo. = Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = CERTIFICADO: Que a doña María Rego Recalde, vecina de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Tojal Mouro, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de sesenta centiáreas, de tercera clase, cuya descripción en la relación detallada es correlativa de todas las que se ocupan en el plano con el número 139. La cabida total de la finca es de 6,00 áreas y sus linderos son: Norte, monte de Benito García; Sur, otro de Josefa Grunheiro; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira. = El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento. = La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. = La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. = La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera. = Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de**

do por no existir contratos de arrendamiento. La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. = La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a ambos lados de la carretera. = Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de tres pesetas y ochenta y seis céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—  
Manuel Agrelo. — Es copia. — El Ingeniero jefe, (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Lugo

Negociado de carreteras. Expropiaciones

Desconocido el paradero de doña Manuela Méndez Rodríguez, dueña de la finca número 189 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Cancela, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que la propietaria o persona que legalmente la represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se la hace, advirtiéndola que si rehusa la oferta está obligada a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndola, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se la tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

sa y llanamente la oferta que se la hace, advirtiéndola que si rehusa la oferta está obligada a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndola, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se la tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—  
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PÚBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO. = EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LORENZANA A CRUZ DA CANCELADA. = HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚMERO 189. = Distrito municipal de Mondoñedo. = Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = CERTIFICADO: Que a doña Manuela Méndez Rodríguez, vecina de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Tojal Mouro, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de sesenta y tres centiáreas, de tercera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 189. = La cabida total de la finca es de 6,00 áreas y sus linderos son: Norte, monte de Benito García; Sur, otro de Josefa Grunheiro; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira. = El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento. = La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. = La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. = La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera. = Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de**

expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatro pesetas y cuatro céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Provincia de Lugo

##### Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Manuel Pérez, dueño de la finca número 45 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canela.—HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 45.—Distrito municipal de Mondoñedo.—D. MANUEL AGRELO BARRERA, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. CERTIFICADO: Que a don Manuel Pérez, vecino de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a prado del lugar de Congosta, término municipal de Mondoñedo, la extensión superficial de una área y once centiáreas, de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 45.—La cabida total de la finca es de 1,27 áreas, y sus linderos son: Norte, Luis Iglesias (huerta de); Sur, prado de Francisco Rodríguez; Este, huerta de Manuel Balseiro y Luis Iglesias, y Oeste, prado del mismo Balseiro. El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. La expropiación interesa a la finca de Este a Oeste, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento setenta y una pesetas y treinta y siete céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Provincia de Lugo

##### Negociado de Carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Antonio Méndez Morales, dueño de la finca número 219 de las que se han de expropiar en Mondoñedo, con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de 15 días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canela.—HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 219.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—CERTIFICADO: Que a don Antonio Méndez Morales, vecino de Santo Tomé, con motivo de la ejecución de las

obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Cruz de Moirón, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de noventa y cuatro centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano, con el número de orden 219.—La cabida total de la finca es de 6.00 áreas y sus linderos son: Norte, monte de Santiago Rego; Sur, otro de Ramona Freire; Este, monte de Vidueiras; Oeste, camino.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a la izquierda de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ocho pesetas y cuarenta y seis céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
Provincia de Lugo

*Negociado de Carreteras.—Expropiaciones*

Desconocido el paradero de don Ramón Freire García, dueño de la finca número 185 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceira, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación

forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA** carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceira.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 185.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don Ramón Freire García, vecino de Santa María Mayer, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Tojal Mouro, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de cuarenta y ocho centiáreas, de tercera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano, con el número de orden 185.—La cabida total de la finca es de 3,00 áreas y sus linderos son: Norte, monte de Manuel García; Sur otro

de Ramón García; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a ambos lados de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de tres pesetas y nueve céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
Provincia de Lugo

*Negociado de Carreteras.—Expropiaciones*

Desconocido el paradero de don Benito Moirón Palacios, dueño de la finca número 126 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceira, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para que el propietario o persona que legalmente le represente, con-

teste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PUBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO. = EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceleda. = HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 126. = Distrito municipal de Mondoñedo. = D. Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = CERTIFICADO: Que a don Benito Moirón Palacios, vecino de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Chousa das Medas, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de una área y ochenta y dos centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 126. La cabida total de la finca es de 24,00 áreas, y sus linderos son: Norte, monte de José Freire; Sur, otro de Ramón Méndez; Este, camino, y Oeste, monte de Ferreira. El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento. La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de**

la misma a ambos lados de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dieciséis pesetas y treinta y nueve céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938. — Manuel Agrelo. — Es copia. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Provincia de Lugo

##### Negociado de carreteras. — Expropiaciones

Desconocido el paradero de don José Ron Bouso, dueño de la finca número 90 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceleda, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1870 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la Hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PUBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO. = EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceleda. = HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 90. = Distrito municipal de Mondoñedo. = Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = CERTIFICADO: Que a don José Ron Bouso, vecino de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Penela, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de dos áreas y setenta y dos centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 90. La cabida total de la finca es de 15,00 áreas, y sus linderos son: Norte, monte de Javiera Ron; Sur, otro de José Moirón; Este, camino, y Oeste, montes de Francisco Valiña y otros. El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento. La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintitrés pesetas con setenta céntimos.**

Lugo, 5 de noviembre de 1938. — Manuel Agrelo. — Es copia. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**  
Provincia de Lugo

*Negociado de carreteras.—Expropiaciones*

Desconocido el paradero de don Antonio Iglesias Muño, dueño de la finca número 41 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Cancela, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PUBLICAS. — PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA** carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Cancela.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 41.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don Antonio Iglesias Muño, vecino de Santa María Mayor, con

motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a Cuesta del lugar de Congosta, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de treinta y seis centiáreas, de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 41. La cabida total de la finca es de 0,36 áreas, y sus linderos son: Norte, huerta de Manuel Balseiro; Sur, labradío de Manuel Grandá; Este, huerta y labradío de Manuel Balseiro, y Oeste, prado de Manuel Gruñeiro. El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento. La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón. La expropiación interesa a la finca de Este a Oeste, quedando el resto de la misma para las obras de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afeción, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y dos pesetas y treinta y tres céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**  
Provincia de Lugo

*Negociado de carreteras.—Expropiaciones*

Desconocido el paradero de don Manuel Rodríguez, dueño de la finca número 215 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Cancela, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42

del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

**OBRAS PUBLICAS. — PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA** carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Cancela.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 215.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don Manuel Rodríguez, vecino de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Cruz de Moirón, término municipal de Mondoñedo partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de sesenta y una centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 215. La cabida total de la finca es de 4,00 áreas, y sus linderos son:

Norte, monte de Antonio Gruñeiro; Sur, otro de José Comendeiro; Este, monte de Vidueiras, y Oeste, camino. El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento. La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciendo, se desconoce por la misma razón. La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a la izquierda de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio; incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Provincia de Lugo

##### Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Rosendo Rodriguez, dueño de la finca número 182 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste

por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canela.—HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 182.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don MANUEL AGRELO BARRERA, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—CERTIFICADO: Que a don Rosendo Rodriguez, vecino de Santa Maria Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Tojal Mouro, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de cuarenta y dos centiáreas, de tercera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 182.—La cabida total de la finca es de 3,00 áreas y sus linderos son: Norte, monte de Benito Rodriguez; Sur, otro de Andrés Barreira; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento. — La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciendo, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a ambos la-

dos de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos pesetas y sesenta y nueve céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

#### TESORERIA DE HACIENDA

##### Oviedo

En cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 152 del vigente Estatuto de Recaudación para los deudores al Tesoro, por débitos contributivos, se notifica y se requiere a Harlod Wilson, con domicilio en Londres (Inglaterra), para que haga efectiva la certificación de descubierto por el concepto de minas-canon, carpeta núm. 6.550, por valor de mil noventa y dos pesetas, más los correspondientes recargos de apremio, y de no satisfacerla a la mayor brevedad se procederá a hacerla efectiva por la vía ejecutiva.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

##### Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Hermenegildo Carrasco y su cónyuge, que últimamente lo tuvo en Huelvas La Herruela, se le ha requerido por medio de la presente en quince noventa del día diecinueve del próximo mes de enero ha de comparecerse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 366/38, instruido por adquisición de tres caballos y 150 libras de café tostado en grano, en el que figuran como encartados los autos que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que el demandado

pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebelía.

Huelva, 21 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º Delegado-Presidente, Ossorio.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don José Riera Constansó, solicita instalar en Hernani una industria de impermeabilización de cartón para tejas.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta instalación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don Erich Welfordium Uguada, solicita autorización para instalar taller mecánico en Zarauz, proponiendo instalar un torno mecánico "Sork" por valor de 3.500 M.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta instalación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

D. J. Geis Bosch, propietario de "La Calcetera Española", en San Sebastián, solicita ampliar la sección de tintorería de su fábrica, instalando dos máquinas para lavar y matizar y una centrifuga para secar.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta ampliación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Los señores Beistegui Hermanos, de Eibar, solicitan ampliar su fábrica de bicicletas y precisan importar:

Cuatro máquinas para fabricar radios y cabezas de radios, dos tornos revólveres, una máquina de ocasión para laminar guardabarros y un aparato para rescar, por valor aproximado de 29.700 R. M.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta ampliación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don Ernesto Renner, propietario de "Industrias del Celuloide", en Deva, solicita ampliar el taller de cepillos de dientes y brochas de afeitar de su fábrica, instalando maquinaria diversa para preparar cerdas de puercos y pelo de cabra y tejón, precisando importar:

Maquinaria de Alemania, por valor de 28.840 R. M.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta ampliación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don Victorio Luzuriaga solicita ampliar sus talleres de Pasajes, instalando un horno eléctrico de 500 kilogramos de capacidad.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta ampliación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don Juan Vollmer Thiel, propietario de una fábrica de hojas de afeitar, tijeras y artículos similares, establecida en Irún,

Solicita ampliar su industria las-

talando un horno eléctrico para el temple de hojas de afetar, en sustitución de otro anterior de menor capacidad, y necesita importar un horno eléctrico de templar con dispositivo completo de mando y regulación y accesorios, de la casa Gebrueder Ruhstrat, Goettingen (Alemania), por valor de 8.746 R. M.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta ampliación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa. Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, se publica la siguiente nota:

Don José Riera Constanco solicita instalar en Hernani una fábrica de barnices al alcohol en frío, necesitando importar gomas exóticas por 1.000 R. M. anuales.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta instalación, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa. Prim, 35 entresuelo.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE ESPAÑA

Málaga

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 68.948, de pesetas nominales diecinueve mil, en títulos de la Deuda Amortizable al 3%, emisión de 1928, expedido por esta Sucursal en 10 de noviembre de 1934, y número 69.035, de pesetas nominales cinco mil, en títulos de la Deuda Amortizable al 4½%, emisión de 1928, expedido en

19 de enero de 1935, ambos a favor de don Wenceslao Moreno Arreola, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Diario de Burgos", de Burgos, y diario "Sur", de Málaga, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Enrique Gilarranz.

#### BANCO ARAGONES DE CREDITO

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados los resguardos de imposición a plazo fijo, números 209, de pesetas 1.000, de fecha 11 de junio de 1932, y número 313, de pesetas 1.000, de fecha 3 de julio de 1936, expedido por nuestra Agencia de Ayerbe (Huesca), ambas a favor de don Pedro Latas Buen y doña Josefina Lorenz Buera, indistintamente, vecinos de Ayerbe, se pone en conocimiento del público para que puedan reclamar las personas que se crean con derecho a ello, advirtiendo que pasados treinta días de la publicación de este anuncio, se procederá a la anulación de los citados resguardos, expidiéndose otros a los interesados y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Fardo Lanuza.

#### BANCO DE ARAGON

Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de Resguardos de imposición a vencimiento fijo, expedidos por nuestra Sucursal de Molina de Aragón, en las fechas que se indican:

Número 477, de pesetas efectivas catorce mil, constituido el día 9 de noviembre de 1934.

Número 478, de pesetas efectivas dos mil, emitido el 19 del mismo mes y año que el anterior.

Número 544, de pesetas efectivas seis mil, del día 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público por primera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de 30 días, a contar del de la fecha, pues, pasado el mismo, se extenderán duplicados, quedando nullos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

—31-XII-38

#### BANCO CASTELLANO

Valladolid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible, número 3.071, expedido por este Banco con fecha 28 de enero de 1938, a nombre de don Victor Torres Martín, representante de un cuadro de madera pintado al óleo y valorado en pesetas diez mil, se anuncia al público, por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 21 de diciembre de 1938.—P. El Secretario General, Amador Martín Madera.—V.º E.º, El Director Gerente, Arturo López Argüello.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****EDICTOS Y REQUISITORIAS****TELDE**

Don Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente llamo al ausente en ignorado paradero don Antonio de la Nuez Vega, natural de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, e hijo de Agustín y Andrea, así como a las personas que se consideren con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, en el expediente que para la declaración de ausencia del primero se adelanta a instancia de su esposa doña Carmen Calderín Sánchez, que tiene solicitada la indicada administración, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Telde a 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Evaristo Mouzo.—El Secretario, Narciso Reyes.

**LLERENA**

Don Juan Calero Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Llerena y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia instado de oficio por el señor Delegado del Ministerio Fiscal, representando al menor anterior Isidro Labrador Guernas, de la ciudad, con esta fecha auto, cuyo parte dispuso, en el siguiente tenor literal:

"Visto dichas disposiciones y demás documentos S. S. por ante mí el Secretario, dije: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero del vecino que fué de esta ciudad José Labrador Tena, padre del menor Antonio Isidro Labrador Guernas, y que la representación del nombrado menor para litigar contra doña Cipriana Labrador Barradas, corresponde a su abuelo Antonio Labrador Barradas, sin perjuicio de

que tal declaración de ausencia sea publicada en los periódicos oficiales a los efectos legales pertinentes.—Así por este su auto, lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Juan Calero.—Ante mí, Rufo Cordero. Rubricados".

Y con el fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pongo el presente, a los efectos determinados en el artículo 186 del Código Civil.

Dado en Llerena a 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan Calero.—El Secretario, Rufo Cordero.

**LA CORUÑA**

Don José Spiegelberg y Horno, Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado y por el Procurador don Enrique Vilarriño Yebra, en representación de don Francisco Silva Leira, mayor de edad, constructor de obras y de esta vecindad, se ha presentado, con fecha 12 del corriente mes, demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra la entidad "Sociedad Constructora Ferroviaria", sobre reclamación de 350.729,51 pesetas, demanda a la que ha recaído la siguiente:

"Providencia. Juez Sr. Spiegelberg.—La Coruña, 16 de diciembre de 1938.—Por presentada la anterior demanda que en juicio ordinario de mayor cuantía formula el Procurador don Enrique Vilarriño Yebra, en nombre del vecino de esta capital don Francisco Silva Leira, contra la entidad "Sociedad Constructora Ferroviaria" y por acompañados los documentos que menciona entre los que figura la copia de poder, en virtud de la cual se tiene por parte, en representación del demandante, al referido Procurador Vilarriño, con quien y en tal sentido se entiendan ésta y sucesivas diligencias.—Se admite a trámite la referida demanda por las reglas del juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a la entidad demandada "Sociedad Constructora Ferroviaria", para que, dentro de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, emplazamiento que se practicará a dicha entidad y a sus representantes legi-

timos, teniendo en cuenta que no consta quiénes sean actualmente las personas que deben comparecer en juicio representando a la misma, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S. y doy fe.—José Spiegelberg.—Ante mí, L. Florencio Urioste.

Y en cumplimiento de la acordada en la providencia, inserta por medio del presente, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se emplaza a la entidad demandada "Sociedad Constructora Ferroviaria" y a sus representantes legítimos, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en estos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Coruña a 16 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Spiegelberg.—El Secretario, Florencio Urioste.

**ASTUDILLO**

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado, sobre adjudicación de bienes de la herencia de don Saturnino Mediavilla Franco, vecino que fué de Támara de Campos, que falleció en dicho pueblo, bajo testamento, en el que instituye herederos a personas sin designación de nombres, he acordado, conforme determina el artículo 1.112 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hacer tercero y último llamamiento por término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las personas que se crean con derecho a reclamar dicha herencia.

El testamento bajo el que falleció, está otorgado en Amusco, ante el Notario don Emilio de la Plaza Pastor, el 26 de noviembre de 1917, en el que declara hallarse casado con doña Wenceslada Corraís Gallardo, de cuyo matrimonio no deja sucesión, habiendo fallecido esta señora antes que el testador, quien la instituyó heredera y, en su de-

fecto, a los representantes legítimos de la misma.

Se hace el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Astudillo a 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Juez de Primera Instancia, Francisco Marcos.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

### G I J Ó N

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción y nombramiento de fogonero habilitado de Adolfo Huergo Varela.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol se declaran nulos y sin ningún valor tales documentos, incurriendo en responsabilidad quien los posea y no haga entrega de los mismos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González.

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida del nombramiento de Maquinista naval de don Eduardo Cifuentes Peón.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol, se declaran nulos y sin ningún valor dichos documentos, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González.

### B E T A N Z O S

En los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Betanzos a 22 de noviembre de 1938. Vistos por el señor don Benjamín Gil Sáez, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes

autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Manuela Amor Varela, mayor de edad, viuda, vecina de Babio de Bergondo, representada por el Procurador don Bernardo Bonilla, bajo la dirección del Abogado don Pablo Iglesias Otocha, contra el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de don José-Antonio Amor Varela, y otros extremos.—Fallo: Que, estimando en todas sus partes la demanda formulada de que queda hecho mérito, debo declarar y declarar: 1.º La presunción de muerte de José-Antonio Amor Varela, considerándole, a todos los efectos, como fallecido en el mes de noviembre de 1937, fecha en la que se cumplen los 30 años desde la recepción de sus últimas noticias. 2.º Que los hermanos de José-Antonio Amor Varela, Manuel y Manuela Amor Varela, son sus únicos y universales herederos abintestato. 3.º Que lo dispuesto en el auto de este Juzgado, de 2 de abril de 1938 que ha sido referido en los “Hechos” de la demanda, y por el que se declaran herederos de Manuel Amor Varela, a sus hermanos José-Antonio y Manuela Amor Varela, debe entenderse rectificado en el sentido de que solamente es única y universal heredera de Manuel Amor Varela, su hermana, la aquí demandante, Manuela Amor Varela, ya que José-Antonio Amor Varela premurió al causante, al considerársele fallecido en noviembre de 1937, y haber fallecido aquél en 11 de enero de 1938. La declaración de presunción de muerte del José-Antonio Amor Varela, se hace con la reserva prevista y establecida en el artículo 194 del Código Civil, y la ejecución de esta sentencia no se llevará a cabo hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales. No se hace especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benjamín Gil. Rubricado”.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos acordados, expido el presente en Betanzos a 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. S., Eladio González.—V.º B.º, El Juez de Primera Instancia, Benjamín Gil.

### H E R V Á S

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el pleito de menor cuantía, sobre rescisión de contrato y otros extremos, seguido en este Juzgado a instancia y contra quien luego se dirá, se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Hervás a 12 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. El señor don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto el presente juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes; de una, como demandante, doña Nicolasa-Dolores Peña Herrero, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Augusto Pérez Coca y representada por el Procurador don Primitivo Martín Sánchez; y, de otra, como demandados, don Jesús Blanco Berrocal y doña Felicísima de la Fuente, vecinos de Guijo de Granadilla, y doña Ramona Asensio Panadero, que lo es de Ahigal, todos ellos en rebeldía, sobre nulidad de contrato e indemnización de daños, y Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Jesús Blanco Berrocal y Felicísima de la Fuente, como arrendatarios, a Ramona Asensio Panadero, como fiadora solidaria de los anteriores, al pago, en favor de la demandante, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, a la entrega de una fanega de nueces, dos fanegas de castañas, dos arrobas de cerezas morenas, dos de pino, dos de peros melocoton y tres cuartillas de pipas, todo ello en concepto de renta debida y no pagada; asimismo condeno a los demandados Jesús Blanco Berrocal y Felicísima de la Fuente, a que abonen a la demandante la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas, importe de los daños causados en la finca “El Marinejo”, del término de esta villa, en paredes y arbolado, como también declaro rescindido el contrato de arrendamiento otorgado en primero de marzo de 1937, entre doña Nicolasa-Dolores Peña Herrero, como propietaria, y don Jesús Blanco

Berrecal y doña Felicísima de la Fuente, como arrendatarios, mas doña Ramona Asensio Panadero, como fiadora de la renta de la finca precitada, la que en término de veinte días, a partir de la firmeza de esta resolución, quedará libremente a disposición de su propietaria y demandante, con imposición expresa de costas a los arrendatarios y fiadora solidariamente.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, teniendo en cuenta cuanto dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Almazán, Rubricado”.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, por vía de notificación de la preinserta a los tres demandados rebeldes en ella expresados, conforme preceptúa la Ley, expido el presente en Hervás a 22 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes Gallardo.

### ZARAGOZA

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad.

Por el presente edicto, se llama por tercera y última vez a cuantas personas se crean con derecho a los bienes dejados por don José Gracia Peco y doña Andresa Garrido Miguel, ambos naturales que eran de Fuentes de Ebro, hijos de Manuel y de Lorenza y Manuel e Inés, respectivamente, quienes otorgaron testamento mancomunadamente en 19 de diciembre de 1909, en esta capital, ante el Notario don Enrique Jiménez Gran, para que comparezcan a deducir su derecho ante este Juzgado, en el término de dos meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Burgos, y en el de esta provincia, justificando en forma el grado de parentesco con los finados, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada, en el juicio universal sobre declaración de que son herederos de referidos causantes los solicitantes de dicha herencia don Pablo Grasa Peco, doña Josefa y doña Ana Garrido Moll-

nos y doña Sebastiana Garrido Graus, representados éstos en dicho expediente por el Procurador don José Buendía, quienes asimismo solicitan correspondierles dicha herencia por mitad al don Pablo Grasa, y la otra mitad a los restantes, ya que en dicho testamento se hizo la institución de herederos, aunque sin designación de nombres, haciéndose constar que es el tercer llamamiento y que no ha comparecido ningún interesado durante el término transcurrido del segundo llamamiento a reclamar su derecho, apercibiéndose a cuantos se crean interesados en referida herencia que, de no personarse en este Juzgado dentro del plazo fijado de dos meses, a reclamarla, no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose constar además que el Pablo Grasa era hermano del José Grasa, y los otros solicitantes sobrinos de la Sebastiana Garrido, como hijos de los hermanos de esta Pascual y Cristóbal Garrido Graus.

Dado en Zaragoza a 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsalá.

### G I J O N

Don Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida del nombramiento de Patrón de Pesca de Crisanto Morán Menéndez.

Hago saber: Que por decreto de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de El Ferrol del Cantillo, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de un mes en esta Comandancia de Marina de Gijón.

Gijón, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Guillermo Rocha.

### P A L E N C I A

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Zaragoza y Palencia, y otro se

fije en el cuadro público y de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del reitendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, tramita expediente sobre nombramiento de representante-administrador de los bienes de don Gabriel Galán Ruiz, mayor de edad, casado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y en la actualidad en Madrid, donde le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional.

En el asunto relacionado dicté auto, que adquirió el carácter de firme, nombrando representante de don Gabriel Galán Ruiz, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a territorio liberado, a su esposa doña Elisa Guerra y Ortiz de Zárate, mayor de edad, con domicilio accidental en Palencia, calle Mayor Principal, núm. 114, transfiriéndole la administración de los bienes inmuebles que don Gabriel Galán Ruiz posee en Zaragoza, y el sueldo que, como Catedrático de la Facultad de Ciencias, de dicha ciudad, debe percibir, y otorgándole facultades necesarias a realizar actos precisos a dicha representación, tales como percibir rentas y sueldos, satisfacer cargas, conservar las fincas y demás menester que conduzca a beneficiar los bienes y consiguientemente a su dueño.

Al propio tiempo requiero a las personas que, por la Ley, se consideren con derecho preferente, a administrar los bienes indicados, para comparecer en este Juzgado de Primera Instancia a ejercitar sus acciones con los comprobantes debidos, en el término de diez días, las que se hallen en localidades liberadas, y de veinte quienes se encuentren en lugar no liberado, a contar desde la fecha en que el Alto Mando así lo declare, extensivo el requerimiento a quien en la actualidad adude cantidad alguna, por el concepto que sea, a don Gabriel Galán Ruiz, para retenerla en su poder y darla al representante-administrador doña Elisa Guerra y Ortiz de Zárate, e igualmente las que deban verificarse en lo sucesivo, bajo apercibimiento, caso contrario, de la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho por su retraimiento u ocultación.

Dado en Palencia a 22 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—

El Juez de Primera Instancia, Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### SEGOVIA

Don Justo Sanz Fernández, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidentalmente de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, a instancia de todos los herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el Administrador de dicha herencia y de lo dispuesto en el artículo 1.836 y concordantes del Código Civil, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y en un sólo lote, los siguientes bienes:

#### En término de Chatún

1.º La tercera parte indivisa de un trozo de terreno, al sitio del labrantío de la Renta Grande, de 79 hectáreas, 27 áreas, 30 centiáreas, de segunda y tercera calidad, que linda, al Norte, con camino de Carra Mudrián; Sur y Oeste, camino de Chatún al Viaillo; Este, pinar de la misma hacienda, y al Sur, también con el camino Real.

2.º La tercera parte indivisa de otro pedazo de terreno, al mismo sitio, a la izquierda del camino de Carra Mudrián, de 19 hectáreas, 58 áreas, sesenta y tres centiáreas, de segunda y tercera calidad, que linda, al Norte y Este, camino que, desde Chatún, va al pinar, pasando por el de La Laguna, titulada de San Benito; Oeste, con camino que desde Chatún va a dicha Laguna, y al Norte, linda también con la cotería del término privado de Chatún. La atraviesa un carril, cuyo lecho se ha deducido y comprende la Laguna de San Benito.

3.º La tercera parte indivisa de otro trozo de terreno, en el mismo sitio que los anteriores, de 28 hectáreas, 44 áreas, 62 centiáreas, de segunda y tercera calidad, a la Renta Grande, y al Norte, de Carra Mudrián; linda al Norte y Este, camino que, desde Chatún, va a La Laguna; Oeste, cotería privativa de Chatún y camino que, desde este pueblo, va al Viaillo, y Sur, camino de Carra Mudrián.

4.º La tercera parte de otro pe-

dazo de terreno, en el mismo sitio, a las Saldugaras, de 51 hectáreas, 29 áreas, 15 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda, al Norte, cotería privativa de Chatún; Sur y Este, pinar de esta hacienda, y Oeste, camino de Chatún al pinar, pasando por La Laguna. La divide el camino de los Saldugaras, del que se deriva un carril que se interna en el pinar.

5.º La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío, con parte de tomillar de Navasuna a Juncosa, de 19 hectáreas, 84 áreas, 84 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda, al Norte, con pinar de esta hacienda; Sur, del Duque de Sexto; Este, erial del Duque y cañada, de noventa varas de anchura, dirigida por el pinar adelante, la cual comprende un triángulo del tomillar de este trozo, y Oeste, el camino Real. Tiene un pico y en el centro pradejón.

6.º La tercera parte de otro trozo de terreno, al mismo sitio, con parte de pradera y algo de erial, a la Fuente de los Gallegos, de 41 hectáreas, 17 áreas, 33 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda, al Norte, cordel de 45 varas de anchura que, desde la cañada del pinar de Navasuna, conduce a los ganados al pinar pequeño del Viaillo; Sur, del Duque de Sexto; Este, camino Real, y Oeste, arroyo Malucas. Queda deducida la finca de Francisca de Andrés, que está dentro de los linderos referidos e incluidos en la mitad de los pinos del referido cordel.

7.º La tercera parte de otro terreno, al mismo sitio, pasado el anterior al Viaillo, de 16 hectáreas, 50 áreas, 65 centiáreas de tercera calidad, que linda, al Norte, camino de labor y al pinar; Sur, con el de 43 varas de anchura desde el camino Real al pinar de Viaillo; Este, camino Real, y Oeste, arroyo de Malucas. Tiene pinos y pimpollos albares y negrales, algunos maderables, quedando incluidos en este trozo la mitad de los que tiene el referido.

8.º La tercera parte de otro trozo de terreno por bajo y al mismo sitio que el anterior, de 31 hectáreas, 32 áreas, 61 centiáreas, de tercera calidad; linda, al Norte, con el camino de Chatún y cotería del Campo; Sur, camino de labor y pinar; Este, camino Real, y Oeste,

arroyo de Malucas. Tiene pinos y pimpollos albares y negrales, a guisa de ellos maderables.

9.º La tercera parte de un trozo de terreno labrantío, al mismo sitio, por bajo del anterior y a la cotería del Campo, de figura triangular, de tres hectáreas, un área, 32 centiáreas, de tercera calidad, que linda, al Norte, con carril y cotería del Campo; Sur, camino de Chatún a Sanboal; Este, camino Real, y Oeste, carril y cotería de Campo de Cuéllar.

10. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío, al sitio de la Renta Grande, entre el camino Real y el que va a la casa del Duque, de tres hectáreas, 83 áreas, 20 centiáreas, de tercera calidad, que linda, al Norte y Este, camino de la casa del Duque, pasando por el Viaillo; Sur, camino Real, y Oeste, camino del Pinar.

11. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío, al mismo sitio, pasando el camino que va a Navas de Oro, de 21 hectáreas, 61 áreas, 70 centiáreas, de tercera calidad, que linda, al Norte, camino que va a la casa del Duque; Sur, camino Real; Este, camino del Pinar, y al Oeste, camino de Navas de Oro.

12. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío, al sitio del Asperón, de 146 hectáreas, 41 áreas, 88 centiáreas; linda, al Norte, con camino de Chatún a Sanboal y cotería privativa de Chatún; Sur, camino Real; Este, camino de Chatún a Navas de Oro, y Oeste, cotería del Campo y camino que, desde este pueblo, sale al camino Real.

13. La tercera parte de otro trozo de terreno, más acá de los anteriores, al sitio de las Llanuras de la Renta Grande, de 16 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas, de segunda y tercera calidad, que linda, al Norte, carril desde Chatún al pinal del Campo; Sur, camino de Chatún a Sanboal; Este, cotería del término de Chatún, y Oeste, cotería del Campo y camino que, desde este pueblo, va al camino Real.

14. La tercera parte de otro trozo de terreno de forma triangular, al sitio de la Renta Grande y cotería del Campo, de tres hectáreas, 63 áreas, 55 centiáreas, de segunda y tercera calidad, que linda al Norte y Oeste, con cotería del Campo y camino Real; Sur, camino de

Chatún al pinar del Campo, y Este, cotería de Chatún.

15. La tercera parte de otro trozo de terreno, al mismo sitio y Laguna de Juan de Diego, de 66 hectáreas, 23 áreas, 10 centiáreas, de tercera calidad, que linda, al Norte, camino de Chatún a Mudrián; Sur, camino de Pinarejos a Samboal; Este, camino de Gomez-serracín a Mudrián, y Oeste, pinar de esta hacienda. Este trozo comprende tres lagunas llamadas Juan de Diego, La Larga y La Redonda. La atraviesa un carril desde Gomez-serracín al Pinar.

16. La tercera parte de una tierra arenosa, al sitio del camino de Chatún a Mudrián, de 85 áreas, 15 centiáreas, de tercera calidad; linda, al Norte, con viñas; Sur y Oeste, pinar de esta hacienda, y Este, de dicho camino.

17. La tercera parte de un trozo de terreno labrantío, con un poco de erial y pradera arenosa, situado entre el pinar de Viaillo y el arroyo de Malucas, de 15 hectáreas, 99 áreas, 50 centiáreas; linda, al Norte, pinar de esta hacienda (San Benito de Gallegos) y cotería de Samboal; Sur, pinar de esta hacienda (Gallegos) y a la parte del arroyo con carril, al Este, arroyo Malucas, y Oeste, pinar de esta hacienda de Gallegos. Contiene pinos y pimpollos maderables de albar y negra.

18. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío, con algo de erial y pradera, al Sarvón Hellechos y Navaserracín, arenoso, de 62 hectáreas, 87 áreas, 13 centiáreas, de segunda y tercera calidad, que linda, al Norte, muñozza y cotería de Samboal; Sur, despoblado de Losañez; Este, pinar de esta Comunidad de Gallegos y arroyo Malucas, y Oeste, despoblado de Añe y Muñozza. Tiene pimpolladas y pinos albares y negrales maderables.

19. La tercera parte de una tierra al coto de Gallegos, de 58 áreas, 95 centiáreas, que linda, al Saliente y Poniente, tierra de esta hacienda; Norte, camino Real, que conduce a Narros, y Mediodía, con el arroyo Malucas.

20. La cuarta parte y un dieciséisavo de otra de una fábrica de resinas, sita en Campo de Cuéllar, que antes fué molino harinero, al sitio Arroyo Malucas, que mide de fachada 16 metros, 72 decímetros,

por ocho metros y 35 centímetros de fondo, que compone una superficie de ciento treinta y tres metros, ochenta y dos decímetros, un centímetro y dos milímetros, construida sobre una tierra de tercera calidad, de dos hectáreas, 89 áreas 44 centiáreas; linda a Oriente o trasera, propiedad de esta hacienda; Mediodía o derecha, arroyo Malucas; Poniente o frente, camino de Chatún a Navas de Oro, y Norte o izquierda, tierra de Agapito la Rosa y Gregorio de Santos.

Cargas: El todo de las anteriores veinte fincas se halla hipotecado a favor del Estado, a responder del precio aplazado, según resulta de las inscripciones primeras verificadas a los folios 226 del Tomo 178 del Archivo y 46 del Tomo 271 en el Registro de la Propiedad de Cuéllar.

Otra hipoteca: Aparece todavía subsistente en el Registro de la Propiedad de Cuéllar, aun cuando está satisfecho su importe, según certificación que obra en autos, una hipoteca sobre las diecinueve fincas primeras, más sobre una cuarta parte proindiviso de otra cuarta parte de la número veinte, por cantidad de cien mil pesetas de capital, interés del seis por ciento anual por término de tres años, a favor de don José María Lage Dominguez y constituida por escritura otorgada en Valladolid a 3 de julio de 1914 ante el Notario don Fernando Ferreiro.

Otra hipoteca: Sobre la cuarta parte indivisa que correspondía a don Perfecto Escorial, comprada por el don Andrés Avelino Escorial y sus dos hermanas doña Angeles y doña María de la Misericordia, de las diecinueve fincas primeras y sobre una cuarta parte de la número veinte, para responder de un préstamo, costas e intereses del seis por ciento anual, por tiempo de cuatro años, a favor de don Antonio Escorial Herrero, constituida por escritura otorgada en Segovia a 19 de agosto de 1924 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

Este crédito hipotecario, por defunción del acreedor, se adjudicó a su viuda doña Josefa Escorial González, por escritura de aprobación de operaciones de testamentaria, otorgada en Segovia a 27 de noviembre de 1929 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

Otra hipoteca sobre todas las primeras diecinueve fincas y sobre una cuarta parte de tres cuartas partes, más de una dieciséisava parte de la número veinte, a favor del Banco de España, por doscientas setenta mil setecientas cincuenta pesetas, más el interés que a las operaciones de descuento correspondan, constituida en Segovia a 28 de marzo de 1931 ante el Notario D. Luis Rincón y Lazcano.

Otra hipoteca sobre la tercera parte proindivisa de las diecinueve primeras fincas, más otra que carece de inscripción y sobre la cuarta parte y un dieciséisavo de otra de la número veinte, constituida por don Avelino Escorial Bernabé a favor de don José Escorial Lloriente, por cantidad de doscientas mil pesetas de capital, de los intereses a razón del cuatro por ciento anual y de veinte mil pesetas para costas y gastos, por tiempo de dos años, a virtud de escritura otorgada en Segovia a 21 de agosto de 1937 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

#### En término de Samboal

21. Pinar negral al camino de Chatún, de una hectárea, cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda a Oriente, Rufino Pérez; Mediodía, Clara Pilar; Poniente, Román Ayala, y Norte, al mismo camino.

22. Otro pinar a la Laguna Herrera, de quince áreas, 72 centiáreas; linda a Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, Marcelino Arranz; Poniente, herederos de Pedro Muñoz, y Norte, Regino Aragón.

23. Tierra poblada de pinos albares y negrales, al camino del Bayón, de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda a Oriente, Valentín Plaza; Mediodía, Pedro Rubio; Poniente, sendero del Bayón, y Norte, Caz.

#### En término de San Martín y Mudrián

24. Una cuarta parte, más una tercera parte de otra cuarta parte de un terreno erial, al sitio titulado de los Hoyuelos, de diecisiete hectáreas, quince áreas, setenta y seis centiáreas; linda a Oriente, camino de Carbonero; Mediodía, cañada del Puente del Roble; Poniente, camino de los Molinos, y Norte, cañada del Soto. La atraviesa un camino de labranza.

25. Una cuarta parte, más una



Fallo: Que debo declarar y declarar: Primero: Que don Antonio, don Lucio Sebastián y doña María Romualda Lus o Lux Martín, así como doña Teresa y doña Mercedes Lus o Lux Martínez, éstas como herederas testamentarias de su padre don Quintín Lus o Lux Martín, y los herederos desconocidos de doña Dominica y don Severo Lus o Lux Martín, vienen obligados a cesar en la comunidad en que permanecen sobre los inmuebles, casa y huerta, descritos en el hecho primero de la demanda, como derechohabientes de don Crisóstomo Lus o Lux Samper y de doña Fernanda Martín Ochoa, a excepción de los herederos desconocidos de doña Dominica y de don Severo, que no tienen parte en la herencia de don Crisóstomo, y si sólo en la de doña Fernanda. Segundo: Que por no ser partibles las indicadas casa y huerta de que se trata en este pleito, se adjudican a los herederos de don Quintín, doña Teresa y doña Mercedes Lus Martínez, viniendo éstas obligadas a compensar a metálico a los demás interesados la parte correspondiente proporcional a cada uno de éstos sobre la base de tres mil pesetas en que, como resultado del pleito, se fija de valor para la casa, y de ochocientas pesetas para huerta, de cuyo precio se satisfarán los gastos necesarios para salir de la indivisión a pro rata entre los diversos partícipes proporcionalmente a sus cuotas partes. Tercero: Que la base para la compensación y pro rata será la de veinticuatro partes del indicado importe o valoración de las expresadas fincas, correspondiendo en ellas cinco veinticuatro partes a cada uno de los partícipes don Antonio, don Lucio Sebastián, doña María Romualda y don Quintín, hoy sus herederos doña Teresa y doña Mercedes, en las cinco veinticuatro partes a éste correspondientes: dos veinticuatro partes para la herencia vacante y herederos desconocidos de doña Dominica Lus Martín, y las restantes dos veinticuatro partes para la herencia vacante y herederos desconocidos de don Severo Lus Martín.

Que para aseguramiento del pago de las cuotas partes correspondientes a los partícipes demandados ausentes en ignorado paradero, de-

berá inscribirse la adjudicación de las fincas a nombre de doña Teresa y doña Mercedes Lus Martínez, con el gravamen de la Obligación de pago que se declara, si no prefieren las adjudicatarias demandantes consignar el importe en metálico en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos. Y que no procede hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que para notificación a los ausentes se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Tablón de Edictos de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María García Rodrigo. Rubricado.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados ausentes, declarados en rebeldía, expido la presente en Acoz a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Pascual Itoiz.

#### MÁLAGA

Don Ambrosio López Giménez, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital.

Se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Antonia Gallego Rojas, de ochenta años, natural y vecina de Málaga, hija de Manuel Gallego Arenas y de Rita Rojas Franco, viuda de Eduardo Ochoa Rodríguez, fallecida en esta población el día 3 de enero de 1935, cuya herencia ha sido reclamada por su sobrino Manuel Gallego Bermúdez, para sí y para sus hermanos Concepción y Ana Gallego Bermúdez y sus sobrinas Carmen y Concepción Gallego Polo y Carmen Postigo Gallego. Y se llama a los que se crean en igual o mejor derecho a la indicada herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Málaga a 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Ambrosio López.—El Secretario, P. H., (ilegible).

#### LA RAMBLA

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a Bartolomé Alcalá Casas, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2, de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de enero de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a Pedro Muñoz Soret, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de enero de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández.